

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 17 de julio de 2018.

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 152-2018-CU.- CALLAO, 17 DE JULIO DE 2018, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el día 17 de julio de 2018, sobre el punto de agenda 9.1 CONTRATO POR PLANILLA DE DOCENTES PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2018-A: FIEE.

**CONSIDERANDO:**

Que, por razones de servicio, la Universidad Nacional del Callao tiene la necesidad de contratar personal docente para cubrir la carga académica que requieren las distintas Facultades de la Universidad;

Que, de conformidad con los Arts. 230 y 233 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 80 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el docente contratado es aquel profesor que presta servicios de docencia a plazo determinado hasta por un periodo presupuestal correspondiente, en los niveles y condiciones que fijan el reglamento y los respectivos contratos; asimismo, que pueden estar bajo ésta condición por un plazo máximo de tres (03) años, al término de este plazo tienen derecho a concursar para los efectos de su admisión como docentes ordinarios, debiéndose convocar su plaza a concurso público. En caso de no efectuarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado hasta por el mismo plazo máximo;

Que, asimismo, en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria, se otorga un plazo máximo de cinco (05) años, a partir de la aprobación del Estatuto, a fin de que los docentes contratados de la Universidad, en cualquier modalidad de contratación, que no reúnan los requisitos para ejercer la docencia, establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto, se adecúen a estos. La presente disposición es aplicable igualmente en el caso de su ordinarización;

Que, La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en el Subcapítulo III "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público", Art. 8° "Medidas en materia de personal", establece: "**8.1. Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2016, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. El ascenso o promoción al que se refiere el presente literal, para el caso de los docentes universitarios, solo es aplicable para aquellas universidades que se encuentren en proceso de constitución o hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria. d) El nombramiento**



*en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios. Lo establecido en el presente literal sólo es aplicable para aquellas universidades que se encuentren en proceso de constitución o hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, respectivamente. f) La contratación en plaza validada y presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas, que se encuentren en proceso de constitución o hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, respectivamente; previa evaluación y validación de las necesidades de dichas nuevas plazas, en el marco de las disposiciones legales vigentes”;*

Que, asimismo, los numerales 8.2 y 8.3 del acotado Art. 8º establecen que **“8.2. Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal m), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario. 8.3. Adicionalmente, para el ascenso o promoción establecido en el literal c) del numeral 8.1 del presente artículo, en el caso de los profesores del Magisterio Nacional, docentes universitarios y personal de la salud, así como para el nombramiento de docentes universitarios al que se refiere el literal d) del presente artículo, previo a la realización de dichas acciones de personal, es necesario el informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y el informe técnico de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales.”;**

Que, con Resolución N° 099-2018-CU del 08 de mayo de 2018, se resolvió contratar por única vez, con eficacia anticipada, a catorce (14) docentes propuestos por la FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA; a partir del 01 al 31 de marzo de 2018, según categoría equivalente y dedicación que se indica, quienes en tales condiciones quedan adscritos a dicha unidad académica”;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica mediante el Oficio N° 0307-2018-DFIEE (Expediente N° 01060117) recibido el 03 de abril de 2018, remite la Resolución N° 174-2018-CFFIEE de fecha 27 de marzo de 2018, por la cual se aprueba la ampliación del contrato por planilla de quince (15) docentes, desde el 01 de abril al 31 de julio de 2018, y que cumplen con los requisitos de Ley; según detalla en dicha Resolución;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 17 de julio de 2018, tratado el punto de agenda 9.1 Contratos por Planillas de Docentes para el Semestre Académico 2018-A: FIEE, los señores consejeros acordaron aprobar, la ampliación de contrato de catorce docentes propuestos desde el 01 de abril al 31 de julio de 2018, excluyendo al Ing. GERARDO EDUARDO HUARCAYA MERINO;

Estando a lo glosado; al Informe N° 362-2018-URBS-ORH/UNAC y Proveído N° 292-2018-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de fechas 25 de abril de 2018; al Informe N° 634-2018-UPEP/OPP y Proveído N° 300-2018-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto de fechas 04 de mayo de 2018; al Proveído N° 506-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de mayo de 2018; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 17 de julio de 2018; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **APROBAR** la **AMPLIACIÓN DE CONTRATO POR ÚNICA VEZ**, con eficacia anticipada, a los catorce (14) docentes propuestos por la **FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA**; a partir del 01 de abril al 31 de julio de 2018, según categoría equivalente y dedicación que se indica, quienes en tales condiciones quedan adscritos a dicha unidad académica:

**FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORIA EQUIVALENTE Y DEDICACION	PERÍODO
01	ALARCON CUEVA NIKO ALAIN	AUXILIAR T.C. 40 horas	01.04 al 31.07.18
02	CAMONES ESTELA ROSAURA	AUXILIAR T.P. 20 horas	01.04 al 31.07.18
03	CASTRO PULCHA BERNARDO ELIAS	AUXILIAR T.C. 40 horas	01.04 al 31.07.18
04	CHAUCA SAAVEDRA MARIO BERNABE	PRINCIPAL T.P. 20 horas	01.04 al 31.07.18
05	CUZCANO RIVAS ABILIO BERNARDINO	AUXILIAR T.C. 40 horas	01.04 al 31.07.18
06	GONZALES SUÁREZ ALEX ALFONSO	AUXILIAR T.C. 40 horas	01.04 al 31.07.18
07	LEVA APAZA ANTENOR	AUXILIAR T.C. 40 horas	01.04 al 31.07.18
08	MEZA ZAMATA JESSICA ROSARIO	AUXILIAR T.C. 40 horas	01.04 al 31.07.18
09	MORENO PAREDES CARLOS ALBERTO	AUXILIAR T.P. 20 horas	01.04 al 31.07.18
10	OTINIANO ESPINOZA MARVIN JOEL	AUXILIAR T.P. 20 horas	01.04 al 31.07.18
11	SILVA CASARETTO ROSA AMERICA	AUXILIAR T.C. 40 horas	01.04 al 31.07.18
12	SUSANIBAR CELEDONIO DELFIN GENARO	ASOCIADO T.P. 20 horas	01.04 al 31.07.18
13	TIRADO MENDOZA GABRIEL AUGUSTO	AUXILIAR T.C. 40 horas	01.04 al 31.07.18
14	VELAZCO LORENZO DINAU	PRINCIPAL T.P. 20 horas	01.04 al 31.07.18

- 2º **DISPONER**, que a los mencionados docentes se les reconozcan la remuneración, bonificación y asignación que les correspondan, de acuerdo a la dedicación y categoría equivalente, según corresponda, para las cuales han sido contratados.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades,  
cc. DIGA, OPP, OCI, ORAA, ORRHH, UR,  
cc. UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.